



310.28
Exp N°182 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0341 -

AUTO N°

(23 MAR 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA ACLARACION AL AUTO N°0017
DE 13 DE ENERO DE 2023"**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Secretaría
General. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022, esta Corporación resolvió acoger el documento técnico "PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA LABORES DE AF DE LA LINEA DE TRANSMISIÓN 34,5 KV SUBESTACION TOLUVIEJO- PROYECTO LOS MORROSQUILLOS." presentado por la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S identificado con NIT: 901128441-4 a través de su representante legal, con un total de árboles a intervenir de diez (10), de los cuales ocho (08), especímenes arbóreos serían para aprovechamiento forestal único, y los dos (02) restantes para poda técnica, esto dentro de la ejecución del proyecto "LINEA DE TRANSMISION LOS MORROSQUILLOS", el cual se realizaría en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, donde se ejecutarían los proyectos Los Morrosquillos I y II.

Que mediante Radicado N°1712 de 13 de marzo de 2023, el señor José Ángel Gracia Rojo en calidad de representante legal y gerente de la empresa Los Morrosquillos Solar S.A.S, solicita aclaración de nombre de los proyectos los cuales fueron consignados de manera errónea en la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022 por medio de la cual se autorizó un aprovechamiento forestal único.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 45 del C.P.A.C.A establece lo siguiente: "*ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que observa el despacho que en la parte considerativa de la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022 se consignó como nombre de los proyectos a ejecutar "Los Morrosquillos Solar I y Morrosquillos Solar II" y que, luego de revisada la solicitud presentada por el señor José Ángel Gracia Rojo en calidad de representante legal y gerente de la empresa Los Morrosquillos Solar S.A.S mediante Radicado N°1712 de 13 de marzo de 2023, se verificó que el nombre correcto de los proyectos es "Los Morrosquillos I y Los Morrosquillos II". Por lo tanto, se ordenará ACLARAR en todas sus partes la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto,



310.28
Exp N°182 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0341

DISPONE:

23 MAR 2023

PRIMERO: ACLARAR la parte considerativa de la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE, en el sentido de que el nombre correcto de los proyectos en los cuales se autorizó a la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S permiso de aprovechamiento forestal de diez individuos arbóreos es "Los Morrosquillos I y Los Morrosquillos II", manteniendo en firme todas las decisiones contenidas en la precitada Resolución.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE, se mantienen en firme.

TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4 a través de su representante legal, al correo electrónico joseangel.garcia@univergysolar.com; maria.perezmanotas@univergysolar.com; luz.dary@univergysolar.com y a la dirección CR 51B No. 80 - 58 OF. 1302. Barranquilla, Atlántico, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. Al momento de la comunicación envíesele copia del presente auto.

CUARTO: Una vez comunicado el presente auto, **REMITASE** el expediente N°182 de 21 de septiembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirvan darle cumplimiento al artículo decimo tercero de la Resolución N°1783 de 29 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDEZ GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
VERÓNICA JARAMILLO	JUDICANTE		
MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.